

FRANQUEO
CONCERTADO

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Período	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Período
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entidades (semestre).....	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependencias oficiales (año).....	50	Idem (trimestre).....	25
Idem (semestre).....	20	Precio de la línea.....	3
Particulares y otras entidades (año).....	100	Línea Juzgados m. (edictos)	1 50
		Número suelto.....	6 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA
TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS,
Y FIERTAS PRINCIPALES

ADVERTENCIAS

- 1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
- 2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 8 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

Gobierno civil de la provincia

SECRETARIA GENERAL

CIRCULAR NUM. 142.

El Sr. Juez de paz de Coscurita, en escrito fecha 7 del presente mes, me participa que ha comparecido ante su autoridad, el vecino del agregado Villalba, entidad local del término de Coscurita, Eloy Tarancón García, manifestando haberse ausentado de su domicilio su hermana Victoria, de las señas y datos siguientes: edad 32 años, alta, de rostro moreno, pelo negro, vistiendo de luto y con calzado negro.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento y caso de ser vista lo comuniquen al hermano de la indicada Victoria.

Soria 8 de julio de 1953.

El Gobernador interino,
AURELIO LA BANDA.

CIRCULAR NÚM. 143.

Servicio provincial de Ganadería

Habiéndose presentado la epizootia de carbunco bacteridiano en el ganado existente en términos municipales de Jodra de Cardós y Ontalvilla de Almazán; en cumplimiento de lo preveído en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en los parajes denominados Centro de la Peña y Carrascosa (La); señalándose como zona sospechosa, dichos términos municipales; como zona infecta, mencionados términos, y zona de inmunización, los términos indicados.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: Aislamiento de los enfermos, empadronamiento y marca de los mismos y de los sospechosos, destrucción de los cadáveres, tratamiento con dosis elevadas de suero en los enfermos que presenten elevación de temperatura, se efectuará la correspondiente desinfección de los locales ocupados por animales enfermos. Se declarará extinguida la epizootia transcurridos quince días sin la presentación de nuevos casos.

Soria 7 de julio de 1953.

El Gobernador,
LUIS LOPEZ PANDO.

JEFATURA DEL ESTADO

DECRETO LEY

El Sindicato Nacional del Metal solicita del Ministerio de Hacienda que se transforme el actual impuesto que grava la venta de bicicletas en otro indirecto sobre las mismas, a través de las cubiertas y cámaras destinadas a dichos vehículos. Alegan como fundamento de su petición que el tipo impositivo del doce por ciento restringe considerablemente la venta de dicho artículo, habida cuenta de las reducidas posibilidades económicas de la mayoría de sus adquirentes, y que desplazándolo a las cubiertas y cámaras en la cuantía precisa para obtener unos rendimientos análogos al del impuesto sobre las bicicletas, se fraccionaría imperceptiblemente el pago de aquel impuesto, diluyéndolo en los años de duración del vehículo.

Y pareciendo atendibles las razones expuestas, ya que la transformación solicitada no supone quebranto alguno para el Tesoro, y hallándose conformes los Sindicatos en que se encuadran los industriales afectados por esta reforma y la urgencia con que solicitan la adopción de esta medida, parece aconsejable hacer uso de la facultad conferida al Gobierno por el artículo trece de la ley constitutiva de las Cortes, modificada por la de nueve de marzo de mil novecientos cuarenta y seis.

En su virtud, previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. A partir de primero de julio de mil novecientos cincuenta y tres se suprime el impuesto que grava la venta de bicicletas y accesorios principales de las mismas, comprendidos en el epígrafe primero de las Tarifas del Impuesto de Consumos de Lujo con el tipo del doce por ciento.

Artículo segundo. El impuesto que grava las cubiertas y cámaras de las bicicletas por el concepto de Bandajes para vehículos, de la Contribución de Usos y Consumos, se eleva del diez por ciento al dieciocho por ciento desde la citada fecha de primero de julio próximo.

Artículo tercero. Se autoriza al Ministerio de Hacienda para dictar las

disposiciones pertinentes para ejecución del presente texto.

Artículo cuarto. De este decreto-ley se dará cuenta inmediata a las Cortes.

Así lo dispongo por el presente decreto-ley, dado en Madrid a cinco de junio de mil novecientos cincuenta y tres.—FRANCISCO FRANCO.

(B. O. del E. del día 26 de J.)

DECRETO LEY

Desde la iniciación del Alzamiento Nacional viene preocupándose el Estado de perfeccionar los servicios técnicos y administrativos encargados de proteger las obras de arte, que por su significación histórica o su valor intrínseco, son parte muy notable del Patrimonio Nacional.

Con este fin fueron creados, en su momento oportuno, la Comisaría general del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional, el Patronato de Jardines Artísticos y Parajes Pintorescos, la Comisión Valoradora de Exportaciones Artísticas y otros órganos destinados a cuidar de aquellas riquezas, reconstruir las que sufrieron daños durante la revolución y la guerra y descubrir las aún ignoradas.

Como todos estos organismos y servicios del Estado han ido haciéndose cargo por imperio de las circunstancias, de las principales atribuciones que la ley de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres confiaba a la Junta Superior del Tesoro Artístico importa que expresamente se ratifique por parte del Estado la competencia de los nuevos organismos, para el mejor y más firme cumplimiento de su misión protectora; todo ello hasta que se promulgue la nueva legislación en proyecto de defensa del Patrimonio Artístico Nacional.

En consecuencia, por las razones de urgencia que concurren, es necesario hacer uso de la facultad conferida en el artículo trece de la ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y dos, modificada por la de nueve de marzo de mil novecientos cuarenta y seis, previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. Las funciones atribuidas por la ley de trece de mayo

de mil novecientos treinta y tres a la Junta Superior del Tesoro Artístico y a las Comisiones señaladas en el artículo octavo de la misma, serán ejercidas por los actuales organismos del Ministerio de Educación Nacional de nominados Comisaría general del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional, Patronato de Jardines Artísticos y Parajes Pintorescos, Comisión Valoradora de Exportaciones Artísticas y Comisaría general de Excavaciones Arqueológicas.

Artículo segundo. La facultad sancionadora por infracción de los preceptos de dicha ley y disposiciones complementarias, queda directamente atribuida al Ministro de Educación Nacional, concediéndose contra los acuerdos de imposición de multas por violación de normas legales, o reglamentarias, recurso de súplica ante el Consejo de Ministros.

Artículo tercero. Se autoriza al Ministro de Educación Nacional para reajustar las órbitas de competencia y distribuir las funciones entre los organismos técnicos y administrativos indicados en el artículo anterior como más convenga al servicio.

Artículo cuarto. De este decreto-ley se dará cuenta inmediata a las Cortes.

Así lo dispongo por el presente decreto-ley, dado en El Pardo a doce de junio de mil novecientos cincuenta y tres.—FRANCISCO FRANCO.

(B. O. del E. del día 26 de J.)

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN

Ilmo Sr. En virtud de propuesta del Gobierno general de Guinea, y como ampliación de lo dispuesto en el grupo B. de la disposición transitoria segunda de la orden de 23 de diciembre de 1944, esta Presidencia del Gobierno dispone;

1. Se considerarán rehabilitados en favor de los españoles e indígenas, sean o no emancipados, los expedientes de legitimación de roturaciones arbitrarias caducados por vencimiento del plazo, o de su prorrogación, señalado en la regla segunda del grupo B. de la disposición transitoria segunda de la orden de 23 de diciembre de 1944.

2. En las legitimaciones antedichas no se entenderán comprendidos cualesquiera terrenos que hayan sido adjudicados por la Administración, mediante subasta o sin ella, en favor de tercero y con anterioridad a la fecha de la presente disposición.

3. En ningún caso bajará la cantidad que haya de satisfacerse a la Hacienda Colonial por los diferentes conceptos previstos en la orden de 23 de diciembre de 1944, del importe de la tasación pericial de los terrenos de que se trate, según los técnicos del Servicio Agronómico de la Colonia, además de las anualidades de contribución territorial que correspondan y su respectivo rédito legal. No se incluirán en la tasación pericial de los terrenos las mejoras que por cultivo o edificación hayan realizado los interesados.

4. No se admitirá ninguna nueva petición de legitimación de roturaciones arbitrarias, cualquiera que sea la fecha en que se hubiesen verificado dichas roturaciones.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 15 de junio de 1953.—CARREIRO.—Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

(B. O. del E. del día 26 de J)

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Santa María de Huerta (Soria), solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio destinado a dos unitarias; y teniendo en cuenta que se ha cumplido lo dispuesto en el decreto de 29 de abril de 1949 (*Boletín oficial del Estado* del 12 de mayo), ya que el edificio motivo del presente expediente no se halla en construcción, y que el proyecto correspondiente ha sido favorablemente informado por la Oficina Técnica para Construcción de Escuelas, haciendo constar que puede ser aprobado,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

1.º Aprobar el proyecto formulado por el Arquitecto D. Luis Giménez para la construcción directa por el Ayuntamiento de Santa María de Huerta (Soria), de un edificio destinado a dos unitarias.

2.º Conceder, en principio, al citado Ayuntamiento la subvención de ochenta mil pesetas.

3.º Que dicha subvención se abone en los plazos y en las condiciones establecidas en los decretos de 15 de junio de 1934 (*Gaceta* del 17), y de 7 de febrero de 1937 (*Gaceta* del 9), previas las oportunas visitas de inspección y remisión a este Departamento de las fotografías (tamaño postal) del interior y exterior del edificio totalmente terminado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 16 de junio de 1953.—RUIZ

GIMENEZ —Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

(B. O. del E. del día 6 de J.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Santa María de las Hoyas (Soria) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio destinado a una unitaria y una vivienda, y teniendo en cuenta que se ha cumplido lo dispuesto en el decreto de 29 de abril de 1949 (*Boletín oficial del Estado* del 12 de mayo), ya que el edificio motivo del presente expediente no se halla en construcción y que el proyecto correspondiente ha sido favorablemente informado por la Oficina Técnica para Construcción, haciendo constar que puede ser aprobado.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

1.º Aprobar el proyecto formulado por el Arquitecto don J. Muro para la construcción directa por el Ayuntamiento de Santa María de las Hoyas (Soria) de un edificio destinado a una unitaria y una vivienda.

2.º Conceder, en principio, al citado Ayuntamiento la subvención de sesenta mil pesetas.

3.º Que dicha subvención se abone en los plazos y en las condiciones establecidas en los decretos de 15 de junio de 1934 (*Gaceta* del 17) y 7 de febrero de 1937 (*Gaceta* del 9), previas las oportunas visitas de inspección y remisión a este Departamento de las fotografías (tamaño postal) del interior y exterior del edificio totalmente terminado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 16 de junio de 1953.—RUIZ GIMENEZ.—Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

(B. O. del E. del día 6 de J.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Santa María de Huerta (Soria) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio destinado a dos viviendas; y teniendo en cuenta que se ha cumplido lo dispuesto en el decreto de 29 de abril de 1949 (*Boletín oficial del Estado* del 12 de mayo), ya que el edificio motivo del presente expediente no se halla en construcción, y que el proyecto correspondiente ha sido favorablemente informado por la Oficina Técnica para Construcción de Escuelas, haciendo constar que puede ser aprobado,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

1.º Aprobar el proyecto formulado por el Arquitecto D. Luis Giménez para la construcción directa por el Ayuntamiento de Santa María de Huerta (Soria) de un edificio destinado a dos viviendas.

2.º Conceder, en principio, al citado Ayuntamiento la subvención de cuarenta mil pesetas.

3.º Que dicha subvención se abone en los plazos y en las condiciones establecidas en los decretos de 15 de junio de 1934 (*Gaceta* del 17) y de 7 de

febrero de 1937 (*Gaceta* del 9), previas las oportunas visitas de inspección y remisión a este Departamento de las fotografías (tamaño postal) del interior y exterior del edificio totalmente terminado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.—RUIZ GIMENEZ —Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

(B. O. del E. del día 6 de J.)

ADMINISTRACION CENTRAL

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION LOCAL

De conformidad con la orden de 26 de octubre de 1951 sobre nombramientos interinos de Secretarios, Interventores y Depositarios de Fondos de Administración Local.

Esta Dirección general ha acordado efectuar los que se relacionan a continuación:

Secretaría de 3.ª categoría

Morón de Almazán (Soria): D. José Ortega Pascual.

Los Gobernadores civiles dispondrán la inserción de estos nombramientos en los *Boletines oficiales* de las respectivas provincias para conocimiento de los nombrados y Corporaciones interesadas.

De acuerdo con el párrafo séptimo de la mencionada orden, se advierte a los interesados la obligación de tomar posesión de la plaza adjudicada dentro de ocho días siguientes a la publicación de su nombramiento en el *Boletín oficial del Estado*, si ésta se hallare en la misma provincia de su residencia, o en el plazo de quince días en el caso contrario, y la prohibición de solicitar nuevas interinidades durante los seis meses siguientes a la publicación de los nombramientos.

Las Corporaciones remitirán a esta Dirección copia literal del acta de toma de posesión dentro de los ocho días siguientes a aquél en que se haya efectuado.

Madrid 22 de junio de 1953.—El Director general, José García Hernández.

(B. O. del E. del día 26 de J.)

Delegación de Hacienda en Soria

En cumplimiento de lo dispuesto por la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas, en circular de 20 de noviembre de 1943, se pone en conocimiento de los interesados haberse recibido en esta Delegación de Hacienda las siguientes órdenes de consignación:

Montepío civil

- D.ª Matilde Menchero Pando.
- D.ª Daniela Romero Aceña.
- D.ª Eolisa Ruiz Lacusant.
- D.ª Ascensión Rojas Fernández

Jubilados

- D. Esteban Crespo Heras.
- D. Eugenio Romero García.
- D. Enrique Vallejo Benito.
- D.ª Bernardina Arriazabal Sobrado.

Mesadas

D.ª Agustina Garijo de Pablo.

Montepío militar

- Huérfanos Iglesias García.
- D.ª Leonarda Morales Lambea.
- D.ª Albina Barnardo Gómez.
- D.ª María de la Orden Escalera.
- D.ª Brígida García Sanz.
- D.ª Alejandra Vegas Ramos.
- D.ª María del Pilar Llamas Rada.
- D.ª Marcelina Ponce Andaluz.
- D.ª Simona Modrego Francés.
- D.ª Purificación Fernández Ruiz.

Retiros Cruces

- D. Basilio Natera Porrás.
 - D. Francisco López López
 - D. Daniel Martínez Sánchez.
 - D. Isaac García Jiménez.
 - D. Bernardino Sanz Pérez.
 - D. Miguel Lucas Marcos.
 - D. Julián Muñoz Soria.
- Soria 8 de julio de 1953.—El Delegado de Hacienda, José M. Zas. 1591

Juzgados de primera instancia

SORIA

Don Amado García Royo, Magistrado, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente de información de dominio de la casa que a continuación se describe, instado por D. Julio Pérez Pérez, vecino de esta ciudad habiendo acordado en providencia de hoy se expidan edictos para su publicación del tablón de anuncios del Juzgado municipal y Ayuntamiento de esta capital, como citación de personas ignoradas a quienes pudiere perjudicar la inscripción, para que dentro de diez días siguientes a la publicación de los edictos e inserción en el *Boletín oficial de esta provincia*, puedan comparecer ante este Juzgado para alegar lo que a su derecho convenga, lo que podrán hacer dentro de dicho término tales personas.

Descripción de la casa

Una casa sita en esta ciudad y su calle de Santa María, señalada con el número veintisiete moderno, hoy con el número veintiuno; que linda por su fachada, con la expresada calle; por su derecha según en ella se entra, con plaza pública de Santa Bárbara; por su izquierda, con medianería de otra casa de las Monjas de la Concepción, hoy de los herederos de Marcelo Díez, y por su testero, con medianería de otra casa de Pácido Gonzalo, hoy de la señora viuda de Borque; consta de piso bajo, principal y desván, un pozo con su pila con construcciones bastante deterioradas; hoy consta de planta baja y dos pisos, habiendo desaparecido el pozo y pila; la figura de esta casa es un trapecio, que mide ochenta y cuatro metros cuadrados y treinta y nueve centímetros edificados.

Dado en Soria a siete de julio de mil novecientos cincuenta y tres.—Aman do García Royo.—El Secretario, P. V. Luis Main.

407.—Derechos 100 pesetas.

Imprenta provincial.